



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00227-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: RIBAYCO S.A.S.
EJECUTADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL
 META – AIM
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente a las peticiones del Gerente de la Agencia para la Infraestructura del META – AIM (folios 24 y 50 cuaderno medidas cautelares), entidad ejecutada dentro del proceso, relacionadas con comunicar a los bancos se abstengan de registrar más embargos sobre este proceso, por cuanto el Banco de Occidente ya realizó un depósito judicial por \$600.000.000 y la entrega del título de depósitos judiciales constituido por el Banco BBVA más rendimientos financieros.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la ejecutante RIBAYCO S.A.S. y en contra de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM por la suma de \$512.327.401,60, ordenándose el pago de los intereses moratorios previstos en la Ley 80 de 1993 (folios 85-86).

El mismo día 25 de octubre de 2017, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de la entidad ejecutada, limitando la medida a la suma de \$600.000.000 (folio 3 cuaderno de medida cautelares).

En cumplimiento a las órdenes de embargo se constituyeron los siguientes títulos judiciales¹:

CANTIDAD	Nº DEL TITULO	VALOR
1	4 4501 0000466930	\$100.000.000,00
2	4 4501 0000466932	\$500.000.000,00
3	4 4501 0000467476	\$600.000.000,00
TOTAL		\$1.200.000.000,00

Teniendo en cuenta que se superó ampliamente el límite de la medida cautelar, se dispondrá la entrega de los dineros retenidos en exceso, procediéndose a la entrega del título judicial N° 4 4501 0000467476 por valor de \$600.000.000, a la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Por lo anterior, también procede la solicitud de oficiar a las entidades financieras a quienes se requirió la retención de dineros para que se abstengan de retener más dineros, por Secretaría líbrense los oficio.

¹ Folio 41 del cuaderno de medidas cautelares.

Se advierte que el memorialista dice actuar como Gerente de la AIM, sin acreditar tal calidad, por lo cual se precisa que el título será entregado a quien acredite la representación legal de la entidad ejecutada o a quien éste otorgue poder con la facultad expresa de recibir, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.

De otra parte, frente a las comunicaciones del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio (folios 48 y 54 cuaderno medidas cautelares) relacionadas con la decisión judicial que decretó el embargo previo de los derechos de crédito que le puedan corresponder a la sociedad RIBAYCO S.A.S. dentro del presente proceso ejecutivo, limitando la medida a la suma de \$600.000.000, procede el Despacho a tomar nota del embargo del crédito que le llegue a corresponder al ejecutante dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 593 del C.G.P., por Secretaría tomar atenta nota que los dineros que le correspondan al ejecutado deben ser entregados en la oportunidad procesal a la autoridad judicial que los requirió, hasta el monto ordenado.

Por lo anterior, Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial N° 4 4501 0000467476 por valor de \$600.000.000 a la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, por Secretaría líbrese la correspondiente Orden de pago.

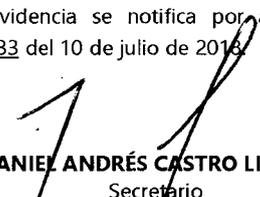
SEGUNDO: Entréguese el título relacionado en el numeral anterior al representante legal de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM o a quien éste otorgue poder con facultad para recibir, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: Tomar nota del embargo previo de los derechos de crédito que le puedan corresponder a la sociedad RIBAYCO S.A.S., medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: Por Secretaría oficiar a las entidades financieras para que se abstengan de retener más dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 033 del 10 de julio de 2016.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	